



Sistema Estatal  
DIF

Gobierno de Puebla



OFICIO NÚMERO DT/367/2024

Folio: 211204924000269

ESTIMADO SOLICITANTE  
PRESENTE

**Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 12 fracción VI, 16 fracciones I y V, 142, 150 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación con la solicitud de información del folio 211204924000269 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a las 09:00 horas el día 08 de octubre de 2024, en la que solicita:**

*“Solicito la versión pública del plan de acción o programa más reciente implementado por el DIF para abordar la falta de personal y el sobrecupo en los centros de atención infantil en el estado de Puebla, del día 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2023” (sic).*

Este Organismo informa lo siguiente:

**El SEDIF de conformidad con los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, 3, 4, y 17 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, realiza las siguientes funciones:**

REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL  
ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 1

**El presente ordenamiento tiene por objeto proveer, regular e integrar la estructura orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, así como establecer las atribuciones que ejercerán cada una de las Unidades Administrativas que lo componen.**

ARTÍCULO 2

**El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con las atribuciones que le confieren la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y las demás leyes, reglamentos, tratados internacionales, decretos, acuerdos y convenios vigentes.**



## ARTÍCULO 3

**El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, conducirá sus actividades en forma programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de sus objetivos y metas establezca la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Puebla, el Gobierno del Estado, de conformidad con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como las implementadas por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Junta Directiva del propio Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.**

## LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL

### Artículo 3

**Para los efectos de esta Ley se entiende por asistencia social, sea pública o privada, el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, prevención, protección y rehabilitación**

**Artículo 4 Son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente, los siguientes:**

- I. Menores y mujeres en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato;**
- II. Menores infractores; en cuanto a su readaptación e incorporación a la sociedad y sin menoscabo de lo que establezca la legislación penal o los reglamentos aplicables;**
- III. Alcohólicos, farmacodependientes e individuos en condiciones de vagancia;**
- IV. Mujeres en períodos de gestación o lactancia;**
- V. Adultos mayores en desamparo, incapacidad, vulnerabilidad por situación económica, marginación o sujetos a maltrato;**
- VI. Personas con discapacidad o incapaces;**
- VII. Personas en situación de calle;**
- VIII. Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales;**
- IX. Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono;**
- X. Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono;**



- XI. **Habitantes de los medios rural o urbano que carezcan de lo indispensable para su subsistencia;**
- XII. **Personas afectadas por desastres,**
- XIII. **Personas en estado de desamparo o marginación que sean integrantes de pueblos o comunidades indígenas que no hablen el idioma español.**

## Artículo. 17

**El Organismo, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:**

- I. **Promover, prestar y vigilar los servicios de asistencia social pública en el Estado;**
  - II. **Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;**
  - III. **Realizar acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social;**
  - IV. **Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez en apego al interés superior del niño;**
  - V. **Coordinarse con instituciones afines para la realización de actividades y elaboración de programas de asistencia social, vigilando su aplicación;**
- V Bis. – Elaborar programas de asistencia social, que aseguren la inclusión y atención de los integrantes de comunidades indígenas que no hablen el idioma español vigilando su aplicación;**
- VI. **Fomentar y apoyar las actividades que lleven a cabo las instituciones de asistencia, las asociaciones civiles y a todo tipo de entidades privadas, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, emitiendo en su caso la certificación correspondiente;**
  - VII. **Crear y operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de adultos mayores desamparados y de personas con discapacidad o incapaces sin recursos, promoviendo la participación de las instituciones privadas que tengan el mismo fin;**
  - VIII. **Llevar a cabo acciones en materia de prevención de la discapacidad o incapacidad y de rehabilitación de las personas discapacitadas, en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud;**
  - IX. **Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales federales y municipales;**
  - X. **Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social;**
  - XI. **La Secretaría de Salud del Estado, a través del organismo elaborará y operará el sistema estatal de información básica en materia de asistencia social;**
  - XII. **Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, adultos mayores, personas con discapacidad o incapaces, sin recursos;**
  - XIII. **Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces, que corresponda al Estado en los términos de la Ley respectiva;**



# Sistema Estatal DIF

Gobierno de Puebla



- XIV. Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance para la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
- XV. Realizar estudios e investigaciones en materia de invalidez, o incapacidad;
- XVI. Participar en programas de rehabilitación y educación especial;
- XVII. Proponer a las autoridades correspondientes la adaptación o readaptación del espacio urbano que fuere necesario para satisfacer los requerimientos de autonomía de personas con discapacidad o incapaces;
- XVIII. Crear y operar Centros de Mediación destinados a la solución de conflictos derivados de cuestiones familiares; y
- XIX. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia

Por lo anterior, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla es un Organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio cuya misión es la contribuir al desarrollo integral de la población sujeta de asistencia social y a su completa reintegración a la sociedad a través de acciones de salud, educación y la generación de opciones de ingreso. Todo esto, con la finalidad de coadyuvar con la política social en reducción de la pobreza y la atención a los grupos vulnerables.

Por lo que, respondiendo a la literalidad de su solicitud en esta Entidad no se cuenta con centros de atención infantil, sino con Centros de Asistencia Infantil Comunitarios.

Sin embargo, atendiendo a su derecho de acceso se informa que, en la Dirección de Fortalecimiento Institucional, en lo que respecta al Programa Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC), no tuvo sobrecupo durante el periodo que señala en la solicitud, del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023.

Ahora bien, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC), en el apartado IX. Beneficiarios de los apoyos, Criterios de Elegibilidad rubro instalación, la Dirección General del SEDIF autoriza la apertura de un CAIC, bajo el cumplimiento de los siguientes requisitos punto 6.- Un mínimo de 20 alumnos por CAIC y máximo 35 alumnos por grupo; X. Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios rubro obligaciones del SEDIF punto 7.- Realizar visitas de supervisión y de seguimiento a los CAIC.

Por lo anteriormente señalado se informa que, no se cuenta con *versión pública del reporte trimestral sobre del plan de acción o programa más reciente implementado por el DIF para abordar la falta de personal y el sobrecupo en los CAIC'S, toda vez que, no ha sido necesario realizar dicho plan.*



# Sistema Estatal DIF

Gobierno de Puebla



**Finalmente se hace de su conocimiento que cuenta con el derecho de interponer el Recurso de Revisión en contra de la presente respuesta, en términos de los artículos 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.**

ATENTAMENTE

“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA”, A 06 DE NOVIEMBRE DE 2024

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA  
FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA